

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.856 · 2025

LEY 10.856

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.856

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa Provincial denominado "Plano Editorial" para la publicación, difusión y preservación de textos de autores y autoras riojanas, bajo la órbita de la Secretaría de Culturas de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. *Objetivos.*
Son objetivos del Programa: 1) Publicar y difundir las obras ganadoras de concursos provinciales organizados por la Secretaría de Culturas, conforme a sus bases y condiciones. 2) Rescatar y reeditar textos patrimoniales considerados esenciales para la literatura y cultura de la Provincia. 3) Promover la participación de escritores, ilustradores, editores y demás actores culturales en el proceso editorial. 4) Garantizar la distribución gratuita de ejemplares a Bibliotecas Populares, instituciones educativas y culturales. 5) Comercializar las obras en la Tienda de Libros de la Secretaría de Culturas, en su plataforma virtual y en librerías estatales o privadas del país. 6) Participar en ferias del libro provinciales, nacionales e internacionales. 7) Fomentar la capacitación y la profesionalización de los actores de la cadena editorial. 8) Apoyar, total o parcialmente, obras ingresadas bajo Ley del Libro que el Consejo Editorial considere pertinente.

ARTÍCULO 3°. *Principios Rectores.*
El Programa se regirá por los siguientes principios: 1) Identidad local y memoria cultural. 2) Acceso equitativo y gratuito a la cultura. 3) Transparencia y calidad en producción editorial. 4) Participación plural y federal en la selección de obras. 5) Promoción del talento literario emergente y consagrado.

ARTÍCULO 4°. *Consejo Editorial.*
Créase el Consejo Editorial del "Plano Editorial", integrado por: 1) Un (1) secretario/a de Culturas, quien presidirá el Consejo. 2) Seis (6) directores de colección, uno por cada género literario representado. 3) Cinco (5) asesores externos de reconocida trayectoria. 4) Tres (3) representantes de las Subsecretarías de Patrimonio, Artes y Creatividad y Políticas Regionales. 5) Un (1) coordinador editorial. Las funciones, duración de los mandatos y carácter ad honorem se regirá por lo establecido en la Reglamentación.

ARTÍCULO 5°. *Organización y Equipo Editorial.*
La Secretaría de Culturas dispondrá de un equipo especializado para la administración, producción, edición, corrección, maquetación, diseño, ilustración, aspectos legales y comunicación, conforme lo establezca la reglamentación y de acuerdo con el manual de procedimiento vigente.

ARTÍCULO 6°. *Financiamiento.*
El Programa será financiado con partidas específicas del presupuesto de la secretaria de culturas, recursos del Gobierno de La Rioja, aportes del Consejo Federal de Inversiones -CFI-, líneas de fomento públicas y privadas y otros que se gestionen.

ARTÍCULO 7°. *Reglamentación.*
La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 8°. Comunicar, publicar, insertar en el Registro Oficial y archivar.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.856. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).